



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2019-00093
EJECUTIVO: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
EJECUTADO: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ

Veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial que antecede y en vista que se surtieron en su integridad las diligencias de notificación ordenadas en el trámite de la referencia, se procede a señalar el diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las nueve (09:00) de la mañana como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia entre las partes, se les previene a los intervinientes para que en la vista pública en mención presenten los documentos que pretendan hacer valer.

Así mismo, atendiendo lo normado por el artículo 173 en concordancia con el párrafo del canon 372 del C.G.P., al encontrarse que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial se procederá a decretar las probanzas deprecadas a efectos de su incorporación al expediente, de conformidad como fueron solicitadas en el libelo genitor y en su contestación, lo que se hará de la siguiente manera:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- Téngase como elementos de prueba, los documentos aportados con la demanda.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

- Téngase como elementos de prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Se les advierte a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia se sanciona de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 ibídem; amén de lo anterior, se les previene en el sentido en que en esta única vista pública se procederá a dictar **sentencia anticipada** por cuanto no existen otras pruebas por practicar, cumpliéndose así la segunda exigencia contemplada en el inciso segundo del artículo 278 *in fine*, por lo que en la aludida vista pública solo se procederá a escuchar los alegatos de los contrincantes y seguidamente se adoptará la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ

LJBM.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de _____ se notifica a las partes presente auto, conforme al Art. 290 C.G.P.

LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ

